

—Serán suscriptoras á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 989.—
Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, he acordado en uso de las atribuciones que me competen, trasladar á la Alcaldía mayor de término de Pangasinan, en esas Islas, vacante por promoción de D. Luis Santamarina que la servía, á D. José Castellanos, que desempeña la de la Laguna, de igual categoría. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 984.—
Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor de término, de la Laguna, en esas Islas, vacante por traslación á la de Pangasinan de D. José Castellanos, que la servía, he venido en nombrar en uso de las atribuciones que me competen, á Don José Fernandez de Roda, Teniente Fiscal 2.º electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe, con el sueldo de dos mil doscientos escudos y mil de sobresueldo. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 771.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano de la Cortina, Alcalde mayor de la Pampanga. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 980.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar he nombrado para la Alcaldía mayor de término de la Pampanga, vacante por cesación de D. Mariano de la Cortina, á D. Francisco Godínez, que es en la actualidad Alcalde mayor de la provincia de Zambales.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 981.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me corresponden nombro para la Alcaldía mayor de ascenso de Zambales, vacante por promoción del que la servía, á D. Federico García Reguera, que desempeña la de entrada de Barotac Viejo. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 975.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me competen, nombro Alcalde mayor de Barotac Viejo á D. Eduardo Alonso y Ordoño que lo es con igual categoría del distrito Central de Mindanao. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 973.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me competen, declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda á Don Dámaso Fernandez Miera, Alcalde mayor de Camarines Norte. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 988.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, he tenido á bien nombrar á D. Eduardo Fontan, que en la actualidad desempeña la Alcaldía mayor de entrada de Jaro, para la de ascenso de Camarines Norte, vacante por cesación de D. Dámaso Fernandez Miera. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 974.—
Excmo. Sr.—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Almoina y Pardo, Alcalde mayor de Misamis. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 985.—
Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor, de entrada, de Misamis, vacante por cesación del que la desempeñaba, nombro, en uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, á D. Toribio Batulla, abogado de los Tribunales

de la Nación. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 979.—Excmo. Sr.—En uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me competen, declaro cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Rafael Fuensalida, Alcalde mayor de Camarines Sur. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*, y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 986.—Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor de Camarines Sur, vacante por cesación del que la desempeñaba, nombro en uso de las facultades que como Ministro de Ultramar, me competen, á D. Bernabé España, Alcalde mayor cesante de Cavite. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 976.—Excmo. Sr.—En uso de las facultades que me corresponden como Ministro de Ultramar, declaro cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor de Bataan. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 983.—Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor, de ascenso, de Bataan, vacante por cesación del que la servía, nombro en uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me corresponden, á D. Arturo Alonso, Abogado de los Tribunales de la Nación y oficial cesante de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y fecho archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 991.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 10 del corriente mes lo que sigue:—«Deseando este Ministerio evitar cualquier duda que pudiese ocurrir respecto al abono del cuatro por ciento á que tienen derecho, con arreglo al artículo 9.º del decreto del Gobierno provisional fecha 28 de Octubre último, los interesados que satisfagan al contado el importe de suscripciones al empréstito de doscientos millones de escudos efectivos en Bonos del Tesoro, se servirá V. E. prevenir lo conveniente á las oficinas de Hacienda de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, á fin de que verifiquen el mencionado abono ó descuento sobre el importe efectivo de los tres plazos que aquellos anticipen, ó sea, del sesenta por ciento del valor nominal de los Bonos, toda vez que es obligatorio el pago del veinte por ciento al hacerse la suscripción. Al propio tiempo se

servirá V. E. advertir á las espresadas oficinas, que los intereses correspondientes á los Bonos, no se hallan afectos al impuesto del cinco por ciento con que se encuentran gravados los demás valores del estado. Lo digo á V. E. de orden del Gobierno provisional, para los fines indicados y como adición á lo que se le manifestó por este Ministerio en comunicación de 5 del corriente.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como adición á la orden que por separado se comunica á V. E. con esta misma fecha dando instrucciones para la suscripción en esa Isla del empréstito de que se trata.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Gobierno Superior Civil de Filipinas.—Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general para que uniendo esta orden á la de la misma fecha sobre el empréstito de 200 millones de escudos, se sirva tenerla presente en todo lo tocante al referido empréstito.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 993.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Ultramar en 5 del corriente mes la comunicación que sigue:—«Con objeto de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre último para llevar á efecto en las provincias de Ultramar el empréstito por suscripción pública de doscientos millones de escudos efectivos, el Gobierno Provisional se ha servido acordar que por ese Ministerio se comuniquen en el próximo correo las instrucciones convenientes á los Capitanes generales de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, á fin de que se abra inmediatamente en aquellas Islas, la suscripción á dicho empréstito, señalando el día en que ha de quedar abierta, para lo cual habrán de tenerse presentes los plazos marcados en el art. 8.º del citado decreto, así como la conveniencia de que trascorra el periodo necesario para que llegue á conocimiento de todos la operación, á cuyo efecto deberá darse á esta toda la publicidad posible. Comunicadas por la Dirección general del Tesoro las instrucciones necesarias sobre este asunto á los Gobernadores de las provincias en circular de 30 de Octubre último, remito á V. E. de orden del Gobierno Provisional, seis ejemplares de la misma, é igual número de cada uno de los documentos que en ella se citan con objeto de que las oficinas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas puedan asimilar, en la parte que sea posible, sus trabajos á aquellas instrucciones: esperando se servirá V. E. dar conocimiento á este Ministerio de las prevenciones que haga á las Autoridades de dichas Islas así como de la fecha en que se abra la suscripción en cada una y del resultado que produzca esta en su día.—Al trasladar á V. E. la precedente comunicación, para cuya mejor inteligencia se acompañan los ejemplares y modelos reseñados en el adjunto índice, he resuelto dictar para su cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Que tan luego como V. E. reciba la presente comunicación, se sirva dictar las órdenes convenientes para que con la urgencia que el asunto coije y secundado por la Intendencia general, se dé á la apertura de la suscripción del referido empréstito la mas amplia publicidad al par que en esa Capital, en todas las localidades de la Isla.

2.ª Que el término que debe fijarse para abrir la suscripción, á contar desde el día que se anuncie al público en la *Gaceta* de ese Gobierno, es de diez días.

3.ª Que la suscripción debe estar abierta durante quince días, en iguales términos que el decreto de 28 de Octubre último fijó para llevarla á cabo en la Península. La Intendencia general de Hacienda fijará las horas que diariamente deban sus dependencias consagrar á esta operación, y dictará para todos los detalles, las precisas reglas, ajustándose en cuanto quepa á lo dispuesto al efecto por la Dirección general del Tesoro en la Península. A este fin acompaño á V. E. la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual y modelos de la documentación que ha de llevarse.

4.ª Que por Telégrafo participe V. E. á este Ministerio el día en que empieza á correr el plazo de los quince que se fijan para la suscripción.

5.º Que al terminar el plazo de la suscripcion se dé igualmente cuenta por telégrafo del importe á que ascienda, y por el primer correo ordinario remitirá V. E. una relacion detallada de lo suscrito al contado y á plazos, para que en su vista puedan expedirse los bonos por la Direccion del Tesoro público.

6.º Que se lleve cuenta separada de lo que por productos de la suscripcion ingrese en la Tesorería general y Administracion de rentas de esa Isla, prohibiendo su inversion en atenciones de la misma, puesto que han de estar á disposicion del Ministerio de Hacienda.

7.º Que el pago de la autorizacion anual de los bonos por que se inscriban los habitantes de esa Isla, y de los intereses de cada semestre, se efectuará por la Tesorería general de la misma en iguales términos que se halla dispuesto para el de los diversos valores cotizables de la deuda pública de España, por el Reglamento aprobado por decreto de 5 de Octubre de 1865, cuyo reglamento inserto en la Gaceta de Madrid de fecha 12 del propio mes de Octubre de 1865, se acompaña á V. E. adjunto asi como tambien los modelos en número de nueve, á que se refiere el artículo 6.º del espresado reglamento.

8.º Que los gastos que origine al Tesoro de esa Isla la operacion de la suscripcion, se satisfagan en concepto de anticipaciones á reintegrar, debiendo V. E. dar cuenta justificada á este Ministerio para los efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Manila 21 de Enero de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general para que con toda urgencia se sirva proponer á este Gobierno Superior y dictar por su parte las disposiciones necesarias al mas pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la órden preinserta.—Gandara.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 30 al 31 de Enero de 1869.

Jefe de dia, de intra y extramuros, el Sr. Coronel T. C. D. José Franco.—De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. Antonio Martinez Castilla.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De órden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, me ha trasladado el oficio del Capitan de Puerto de Cagayan de fecha 13 del actual lo siguiente:

«En la mañana de ayer se reconoció la entrada de este rio habiendo en la barra diez pies de fondo en la pleamar continuando el canal en la misma direccion de NE. á SO. y muy estrecho en la actualidad: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.»

Y de órden de su Sría. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 29 de Enero de 1869.—Manuel J. Moro.

MAYORÍA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal en los dias 28, 29 y 30 del actual exámen de Patrones de Cabotage, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados concurren á dicho Establecimiento para el indicado objeto. Cavite 25 de Enero de 1869.—José Riaño. 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantin español Constante, de 203 toneladas, su capitan D. Angel Fabie, en 7 dias de navegacion, tripulacion 18, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Lorenzo Calvo; y de pasajero el Misionero Apostólico D. Bernardo Viano.

De Currimaó, en Pocos Norte, bergantin n.º 2 Cometa, en 3 dias de navegacion, con 12,000 fardos de colecciones de tabaco: consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron Antonio Basilio.

De Boac, en Mindoro, goleta n.º 209 Biglang-awa, en 3 dias de navegacion, con 43 piezas de molave, 2 id. de narra, 72 id. de calantas, 4000 tablas de id. pura quizame, 20 picos de abacá y 12 cavanés de cacao; consignado al arreaez Federico Aguilera.

De Uson, en Masbate, bergantin-goleta n.º 189 Ilonga, en 4 dias, de navegacion, con 6000 pastas de brea y 5000 rajas de leña: consignado á D. Nicolás Julantoni, su patron Juan Rafael.

De Masbate, id. id. n.º 110 Celestina, en 8 dias de navegacion con 45 vacas, 8000 rajas de leña, 700 pastas de brea y 7 picos de cueros de carabao: consignado á D. Vicente Silongjoa, su arreaez Garzar Survito.

De Calilayan, en Tayabas, barca española Asuncion, de 270 toneladas, su capitan D. Juan Berri, en 36 horas de navegacion, tripulacion 18; con 330 trozo: de diferentes clases: consignado á Don Pedro Soler, dicho buque viene de arribada por agua mala siendo su destino á Hong-Kong.

De Agno, en Zambales, panco n.º 556 Soledad, en 5 dias de navegacion, con 638 cavanés de arroz, 20 cerdos y 30 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreaez Angel de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española santa Ana, su capitan D. Manuel Sanchez Gavito, con 17 individuos de tripulacion, su cargamento general del pais; y de pasajeros ocho chinos.

Para su destino, corbeta de guerra francés Lucifer, del porte de 4 cañones y fuerza de 200 caballos, al mando de su comandante el teniente de navío Mr. Mandine, con 102 individuos de tripulacion.

Para Iloilo, barca española Eliza, su capitan D. Francisco del Rivero.

Para Cebú, bergantin-goleta n.º 438 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos, su patron D. Juan Roa.

Para Capiz, goleta n.º 89 Vencedora, su patron Don Gregorio Burgos.

Para Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 440 san Antonio, su arreaez Juan Quitoriano.

Para San Fernando, en la Union, pontin n.º 82 Vicentica, su arreaez Antonio Norzagaray; y de pasajero un soldado licenciado por cumplido del regimiento infantería n.º 6.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 428 Magdalena, su arreaez Julian Amores.

Para Santa Cruz, en idem, id. n.º 370 santa Gracia, su arreaez Basilio Batara.

Para Gasan, en Mindoro, id. n.º 439 san Rafael, su arreaez Manuel Sevilla.

Para Dagupan, en Pangasinan, pailebot n.º 92 Isabela, su arreaez D. Valentin N. Carantic.

Manila 29 de Enero de 1869.—Manuel J. Moro.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Cue-Quety n.º 6667 empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Dy-Aliam (3335), Tin-Sinco (3292), Chua-Poco (3290), Yap-Yncheng (3460), Vicente Sun Jo-Dinco (1895), V.-Ngoco (823), Lu Tiengco (3090), Yap-Maliao (18215), To-Piateng (18989), Tan-Coco (18790), Yap-Tiamco (15475), Chiong-Tiamco (14322), Chua-Jurgco (16363), Tan-Yengco (5665), Vy-Cuco (16983), Yap Sanco (4678), Go-Chuemco (13429), So-Liamco (8820), Go-Lunco (5359), Sy-Tiaoco (3440), Yap-Suyco (3936), Chu-Punco (2983), Co-Suyco (1249), Chy-Chiensiang (1846), Tan-Tiengco (3949), Go-Layco (3921).

Manila 25 de Enero de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

| | | | |
|----------------------|-------|-----------------------|-------|
| Yu-Poqui | 47541 | So-Chaoco | 3930 |
| Sia-Cuaco | 44917 | Que-Tiaco | 2642 |
| Vy Sunco | 49306 | So-Chaoco | 3930 |
| Ly-Lieg | 22211 | Jo-Tiaco | 9799 |
| Chin-Pua o | 41490 | Vy-Yeo | 44825 |
| Go-Quieco | 7529 | Chin-Acao | 40075 |
| Dy-Aqui | 4438 | Go-Cunsan | 44060 |
| Cha-Chunco | 663 | Co-Toeco | 7601 |
| Sy-Chioco | 904 | Go-Ongeo | 42909 |
| Yu-Quianco | 4105 | Loe Atiao | 11446 |
| Ong-Caobi | 4014 | Co-Alay | 40600 |
| Ong-Tiaco | 4027 | Chio-Tiamco | 48077 |
| Ong Juico | 4311 | Ong-Sinco | 5751 |
| Que-Benqui | 4162 | Dy-Juteo | 48999 |
| Co-Quinco | 4337 | | |

Manila 27 de Enero de 1869.—Combarros.

2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

| | | | |
|-----------------------|-------|---------------------------|-------|
| Ong-Piengco | 48823 | Ong Cueco | 40957 |
| Yu-Yengnan | 43916 | Quieng-Chiengco | 9255 |
| Tan-Cuyco | 47000 | Dy-Chiaco | 48504 |
| Ong Cay | 43945 | Ang-Chioco | 44279 |
| Vy-Suyco | 9696 | | |

Manila 28 de Enero de 1869.—Combarros.

2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez pies cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artilleria de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. Á la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la Legada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfi-

ciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envasé en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.* 5

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir à España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

| CONSIGNATARIOS. | NOMBRE DEL BUQUE. | NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À CONducIR. | PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL. | PUERTO DE SU DESTINO. | FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO. | CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO. |
|---------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|
| D. Tomás Balbas y Castro. | Frag. ^a esp. ^a <i>Concepcion.</i> | 12.500 | 31 rs. vellon. | España | 19 del actual. | „ |
| D. Francisco Gonzalez. | Id. id. <i>A. Lloret.</i> | 16.500 | 30 rs. 50 cénts. | Idem. | 22 de id. | „ |
| D. Tomás Balbas y Castro. | Id. id. <i>Reina de los Angeles.</i> | 9.200 | 30 rs. vellon. | Idem. | 22 de id. | „ |

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata *A. Lloret*, ha presentado à esta Intendencia, con fecha 26 del actual, una instancia, manifestando: que habiendo inscrito su buque en 22 del presente para conducir 16.500 quintales de tabaco à la Península, al tipo de 30 reales vellon 50 céntimos quintal, mejora este, rebajándole al de 29 reales 75 céntimos vellon.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 27 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 1

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado à esta Intendencia con fecha de hoy una instancia por la cual mejora el tipo de veintinueve reales setenta y cinco céntimos por quintal propuesto por el capitan de la fragata *A. Lloret*, rebajándolo à veintinueve reales cincuenta céntimos vellon, por los veintun mil quintales por que inscribió los dos buques *Concepcion* y *Reina de los Angeles*.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 28 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 23 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, jen el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

| Dias. | PARROQUIAS. | Tramos. | N.º | MES DE DICIEMBRE DE 1865. |
|-------|------------------------|---------|-----|-------------------------------------------------|
| 5 | Quiapo. | 20 | 3 | Isabel Cruz de Salgado, mestiza sangley. |
| 10 | Binondo. | 20 | 4 | D. Julian Reyes, español filipino. |
| 13 | Quiapo. | 20 | 5 | D. Julio Aristegui, id. id. |
| 15 | Quiapo. | 20 | 6 | Maria Apelo, india. |
| 17 | Binondo. | 20 | 7 | Tomasa Jayco, mestiza sangley. |
| 18 | Catedral. | 20 | 8 | Francisco Benites, indio. |
| 18 | Binondo. | 20 | 9 | D. ^a Maria Castro, mestiza española. |
| 24 | Hosp. militar. | 21 | 1 | D. Julian Oliver, español europeo. |
| 25 | Binondo. | 21 | 2 | Vicente Ventura, mestizo sangley. |
| 25 | Hosp. militar. | 21 | 3 | D. Ramon Vila, español europeo. |
| 26 | Binondo. | 21 | 4 | Antonio Chio-Gociang, chino. |
| 29 | Hosp. militar. | 21 | 5 | D. Eduardo Perez, español europeo. |

NICHOS DE PÁRVULOS.

| Dias. | PARROQUIAS. | N.º | MES DE DICIEMBRE DE 1865. |
|-------|--------------------------------------------------|-----|--------------------------------------|
| 8 | Quiapo. | 151 | D. Melecio Salgado, mestizo español. |
| 13 | Binondo. | 152 | Simplicio Ramos, indio. |
| 15 | Binondo. | 153 | Catalina Zomora, mestiza sangley. |
| 18 | Cap. ^a de Art. ^a | 154 | Damaso Perez, español filipino. |
| 25 | Binondo. | 155 | D. Martin de Alpa, mestizo español. |
| 26 | Binondo. | 156 | Leandro José, mestizo sangley. |

Manila 26 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 1

Los que se crean con derecho à un carabao que se ha encontrado suelto y sin dueño en la jurisdiccion del arrabal de Tondo, se presentarán à reclamarlo en esta Secretaría previa presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta destinándose su producto à los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.* 1

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27 el 30 del actual à las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Antonio de Keyser.* 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Vitoria* que saldrá para el Puerto de Hong Kong el miércoles tres de Febrero próximo, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La caja del franque para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá à las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

El vapor americano *Fung Shuey* saldrá para Hong Kong y Emuy el 30 del corriente à las 8 de su mañana; la fragata americana *Aas Eldridge*, saldrá tambien dentro de pocos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Enero de 1869.—*Hazañas.* 1

El bergantin inglés *Hebe* saldrá para Sidney dentro de 4 ó 5 dias, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.
Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

Los bergantines goletas *Venancia* y *Dorotea*, saldrán para Cápiz el domingo 31 del corriente á las ocho de su mañana, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.
Manila 28 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta n.º 66 *Soledad* (a) *Mariña*, saldrá el sábado por la mañana 30 del corriente con destino á Cápiz, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 28 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

| N.º | NOMBRES. | PUNTO DE SU DIRECCION. |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|
| 48 | D. Antonio Cuyo apellido ignoro. | Liverpool. |
| 49 | D. Carlos Cualteron. | Labuan. |
| 50 | Una sin sobre. | |
| Manila 29 de Enero de 1869.— <i>Hazañas</i> . | | 3 |

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior el 2.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz á las once en punto de la mañana del dia tres del mes de Febrero próximo venidero.
Manila 29 de Enero de 1869.—*Veréa*. 3

No habiéndose rematado, por falta de postores en los tres dias del mes de Diciembre último de almoneda celebrada, algunos muebles y efectos del finado Capitan D. Francisco Vasquez y Ruiz, se vuelve á sacar de nuevo con la baja del tercio de su abalúo el dia 30 del presente mes de Enero, en la Casa del Depositario D. José de Enciso, sita calle de Dulunbayan n.º 35 del arrabal de Sta. Cruz, de ocho á once de la mañana del referido dia. Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Manila 28 de Enero de 1869.—El Comandante capitan comisionado 4.º Ayudante del E. M. de la Plaza.—*Federico Gutierrez*. 0

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Á petición de parte interesada se sacará por tercera vez á subasta la casa y camarín situados en el barrio de Tutuban del arrabal de Tondo con la baja de tres cuartas partes de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de dos mil setecientos cuarenta pesos, debiendo tener lugar el acto para su remate en el mejor postor el dia dos de Marzo del presente año en los estrados del Tribunal de 8 á 10 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Cónsul 1.º
Escribanía Sría. de dicho Tribunal 28 de Enero de 1869.—*Pedro Memije*. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de veinticcho mil ochocientos setenta y ocho escudos en el trienio, ó sean nueve mil seiscientos veintiseis escudos anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 27 de Enero de 1869.—*Félix Duja*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 28.878 escudos en el trienio, ó sean 9626 escudos anuales.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 1444 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones, aprobadas en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia, con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 26 de Enero de 1869.—El Director, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 1444 escudos.

(Fecha y firma.)

Relacion de los pueblos de la provincia de Cavite que comprenden esta contrata, en los que el arrendador cobrará los derechos fijados en la tarifa.

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Cavite. | Cavite el viejo. |
| San Roque. | Silan. |
| Indan y Rosario. | Alfonso. |
| S. Francisco, Maragondon y Naic. | Santa Cruz. |
| Imus. | Ternate. |
| Bacoor. | |

Manila 26 de Enero de 1869.—Codevilla.

Tarifa de las cantidades que en concepto de derecho debe cobrar por cada puesto de los artículos que se expendan en los mercados de esta provincia.

Por el puesto de arroz y palay cobrará un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

Por cada puesto de verduras ó frutas del país cobrará un cuarto por el mismo concepto.

Por cualquiera clase de puestos que se hagan sobre lancapes, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada que ocupe.

Los puestos de gallinas, cerdos y otros efectos de alguna consideracion, pagará dos cuartos por cada vara cuadrada.

Si dos ó mas expendedores reúnen sus efectos en un solo puesto pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

Manila 26 de Enero de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 3

ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.

Seccion de Gobierno.

Habiendo sido hallado suelto sin conocido dueño en las sementeras de Tañong del pueblo de Quingua de esta provincia, un cabal-
lo de pelo castaño con estas marcas = $\begin{matrix} \circ & \circ & \circ \\ \circ & \circ & \circ \\ \circ & \circ & \circ \end{matrix}$ — \circ , se anuncia al pú-
blico para que los que se consideren con derecho á dicho animal se presenten en esta Alcaldia con los documentos correspondientes á deducir su accion dentro de quince dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 26 de Enero de 1869.—Martos. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará á subasta el arriendo de los fumadores de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el taenio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría,

situada en la calle de San Jacinto n.º 33. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 6

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

| Pueblos. | INDÍGENAS. | | | TOTAL. |
|--------------------|------------|----------|-----------|--------|
| | Hombres. | Mujeres. | Párvulos. | |
| Manila. | 1 | | 2 | 3 |
| Binondo. | | 1 | 2 | 3 |
| Quiapo. | | | | |
| S. Miguel. | | | | |
| Suma. | 1 | 1 | 4 | 6 |
| | EUROPEOS. | | | |
| Manila. | | | | |
| Binondo. | | | | |
| Quiapo. | | | | |
| S. Miguel. | | | | |
| Suma. | | | | |

Cementerio general de Paco y Enero 28 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez Provisor y Vicario General del Arzobispado de veinte y siete del actual, se cita á la menor Martina Fernandez y á su Curador José Contreras, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este llamamiento, se presenten en este Tribunal Eclesiástico para diligencia personal de justicia en la reclamacion que tienen pendiente contra D. José Pacheco.
Manila 29 de Enero de 1869.—Vicente Cuyugan. 3

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á los procesados ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Ciano del pueblo de Pineda, Mundo, del mismo pueblo, hermana de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio conocido por jaranista, Martin del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detencion arbitraria, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.
Manila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por tercer edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.
Manila 27 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Barican y Juan de la Cruz, bogadores que fueron del caso n.º 731 de D. Agustin Lineuando, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 657 que contra ellos se instruye en el mismo per hurto de tabaco, bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se continuará dicha causa en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
Manila 28 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 3

ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

Á virtud de la providencia de este Juzgado de dos del corriente, recaída en la carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de diluntos, se venderán en pública almoneda los pocos bienes del finado D. Francisco Perez que existen en este Juzgado, cuyo remate tendrá lugar en los estrados del mismo, y en los días cuatro, cinco y seis de Febrero entrante.

Escribanía del Juzgado de Cavite á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leonardo M. de Angeles. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Operaciones agrícolas.—Sigue la cosecha de palay en los terrenos regadios.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Lipa, Tanauan y Balayan. En Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Santo Tomás, siguen acopiando materiales para las escuelas. En Calatagan se ocupan los polistas en los trabajos de la apertura de la carretera que conduce á Punta Santiago. En Lemery se trabaja en arreglo del pueblo y reunion de materiales para los edificios públicos. En los demás se trabaja en la recomposicion de calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—El día 20 del actual quedó disuelto el tercio civil de policia de esta provincia con motivo de haber llegado á la misma las fuerzas del tercio de la guardia civil destinados á ella.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 15 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Taal, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 22 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos pico; arroz de San José, 5 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Lipa, 6 escudos cavan; café de id., 2 escudos 90 cénts. pico; azúcar de id., 5 escudos id., aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Tanauan, 6 escudos 25 cénts. cavan; café de id., 16 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Ibaan, 5 escudos 50 cénts. cavan; café de id., 2 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 6 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbu, 3 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, bergantin-goleta «S. Fernando» con tabacos; al puerto de Batangas.

De id., goleta «Bella María» en lastre; al id. de Balayan.

Buques salidos.

Para Tayabas, bergantin-goleta «Josefa» en lastre; del puerto de Batangas.

Para Taal, id. id. «S. Fernando» con tabacos; al id. de id.

Para Calaca, goleta «Bella María» en lastre; al id. de Balayan. Batangas 23 de Enero de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias; continúa en la siembra del palay.

Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 12 escudos pico; arroz de id., 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 14 escudos pico; arroz de id., 9 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 18

escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 14 escudos pico; arroz de id., 8 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 16 escudos tinaja; abacá de Indan, 12 escudos pico; arroz de id., 10 escudos cavan; palay de id., 4 escudos id.; aceite de id., 13 escudos 50 cénts. tinaja; palay de Paracale, 3 escudos cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 20. Para Manila, bergantin-goleta «Cármén» con abacá.

Daet 20 de Enero de 1869.—El Gobernador, Dámaso Fernandez de Miera.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las espresadas en anteriores partes.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 16 escudos pico; arroz, 5 escudos 25 cénts. cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo id.; bejucos partidos, 5 escudos mil; azúcar, 1 escudo arroba; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 14. De Manila, bergantin «Porvenir» en lastre; al puerto de Legaspi.

Id. 15. De id., barca «Pepita» en id.; al id. de id.

Buques salidos.

Id. 14. Para Manila, bergantin-goleta «General Martínez» con abaca; del puerto de Legaspi.

Id. 16. Para id., bergantin «Porvenir» con id.; del id. de id. Albay 20 de Enero de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Buena la del palay y regular la del café.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la presente cosecha.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso y Maragondon.

Café, 7 escudos cavan; cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay, 3 escudos idem.

Cavite 25 de Enero de 1869.—El Gobernador P. accidental, Emilio Martin.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso.

Cosechas.—Están los naturales dedicados en la 2.ª siembra del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 2 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; breá, 25 cénts. arroba; palay 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 20 de Enero de 1869.—Eduardo Alonso.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 29 de Enero de 1869.

| Horas | Barometro reducido á 0° en milímetros | Temperatura en el centígrado | Higrómetro | Humedad relativa | Tension del vapor en milímetros | Direccion del viento | Estado del cielo | Estado de la mar |
|-------|---------------------------------------|------------------------------|------------|------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------------|------------------|
| 6 m. | 759.68 | 23 | 81 | 74.9 | 15.0 | N. flojo. | D. strat. | Rizada |
| 9 m. | 760.37 | 24.5 | 86 | 74.9 | 16.7 | NO. ventolina. | Id. nub. | Tran. |
| 12. | 759.96 | 26.9 | 78 | 63.7 | 16.4 | N. bonancible. | Id. cúm. | Rizada |
| 3 t. | 758.26 | 28.6 | 81 | 66.3 | 18.4 | O. flojo. | Cubierto. | " |
| | | | | | | | Temperatura máxima del día | 29.0 |
| | | | | | | | Idem mínima idem | 20.8 |
| | | | | | | | Evaporacion en las 24 horas anteriores | 7.8 milímetros. |
| | | | | | | | Lluvia en idem idem | 0.0 idem. |